



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1930/2024.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía La Magdalena Contreras**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **doce de junio de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.1930/2024

Sujeto Obligado: Alcaldía La
Magdalena Contreras

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César
Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Diversos requerimientos de información relacionados con la línea de acción social "Buenas practicas productivas, ejidatarios y comuneros", respecto de los años 2022 y 2023.

Por la entrega incompleta de la información solicitada.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado y **SOBRESEER** en el recurso de revisión lo relativo a los requerimientos novedosos

Palabras clave: Línea de acción social, ejidos, comunidades, finiquito, comunidad agraria, proyectos, entrega incompleta.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	6
1. Competencia	6
2. Requisitos de Procedencia	7
3. Causales de Improcedencia	7
4. Cuestión Previa	12
5. Síntesis de agravios	15
6. Estudio de agravios	16
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	27
IV. RESUELVE	28

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía La Magdalena Contreras



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1930/2024**

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA LA MAGDALENA
CONTRERAS

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a doce de junio de dos mil veinticuatro.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1930/2024** interpuesto en contra de la Alcaldía La Magdalena Contreras, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y **SOBRESEER** en el recurso de revisión lo relativo a los requerimientos novedosos, con base en lo siguiente:

A N T E C E D E N T E S

1. El primero de abril, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por presentada a la parte recurrente su solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 092074724000506.
2. El veinticinco de abril, previa ampliación de plazo, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, remitió el oficio

¹ Con la colaboración de Rodolfo Isaac Herrera Vázquez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas son de 2024, salvo precisión en contrario.

LMC/DGJyG/DATyH/121/2024, a través del cual dio respuesta a la solicitud de información.

3. El veintiséis de abril, la parte solicitante presentó recurso de revisión, inconformándose, señalando lo siguiente:

“No se entrega informe detallado, debe existir la información ya que son proyectos y líneas de acción y en base a sus reglas de operación deben existir los archivos ya que sus reglas de operación de la línea de acción son claras, no se entregan las cartas finiquito de todos los proyectos, ya que es un recurso comprobable y debe existir la carta finiquito en físico dirigido a los representantes de cada proyecto, es importante mencionar todo esto ya que no se está dando la información precisa para su conocimiento y se tiene que entregar completa.” (sic)

4. El treinta de abril, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerarán necesarias o expresarán sus alegatos.

5. El quince de mayo, el Sujeto Obligado presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio LMC/DGMSPyAC/SUT/512/2024, a través del cual emitió manifestaciones a manera de alegatos, presentó las pruebas que consideró pertinentes e hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria.

6. El siete de junio, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado

rindiendo sus alegatos, asimismo, hizo constar el plazo otorgado a la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho convenía sin que lo hiciera.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción I, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el veinticinco de abril, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa al primer día hábil siguiente, es decir, el veintiséis de abril, es **claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA³.**

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Analizadas las constancias del recurso de revisión, este Órgano Garante advirtió que la parte recurrente en una parte de sus agravios amplió su solicitud original actualizándose en el presente caso la causal de sobreseimiento, establecida en el artículo 249 fracción III, relacionada con la causal de improcedencia prevista en el artículo 248 fracción VI, de la Ley de Transparencia, los cuales establecen lo siguiente:

“

Artículo 248. *El recurso será desechado por improcedente cuando:*

...

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos;

...”

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia

...”

Ahora bien, del análisis realizado se advirtió que la parte recurrente, al momento de manifestar su inconformidad con la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, amplió y modificó los requerimientos planteados en la solicitud de información, los cuales para su análisis es necesario, esquematizar la solicitud y la inconformidad hecha valer por la hoy recurrente de la siguiente manera:

Solicitud	Agravio
<i>“Se solicita un informe detallado de la línea de acción buenas prácticas productivas ejidatarios y comuneros 2022 y 2023</i> <i>1. Informe detallado de los proyectos en</i>	<i>“No se entrega informe detallado, debe existir la información ya que son proyectos y líneas de acción y en base a sus reglas de operación deben existir los archivos ya que sus reglas de operación de la línea de acción son claras, no se entregan las cartas finiquito de todos los proyectos, ya que es un recurso comprobable y debe existir la carta</i>

<p>la comunidad agraria la Magdalena Contreras (comunidad) ejercicio fiscal 2022</p> <p>2.donde se aplicaron, 3.cuanto fue el monto económico otorgado a cada proyecto , 4.responsables de los proyectos,</p> <p>5.material fotográfico</p> <p>6. En que Parajes se encuentran</p> <p>7. si se encuentran finiquitados en su totalidad</p> <p>8.cuantos comuneros fueron beneficiados con la línea de acción buenas prácticas productivas ejidatarios y comuneros. 9. El monto económico total de la línea de acción para la comunidad magdalena Contreras .</p> <p>10. Informe detallado de los proyectos aplicados en la comunidad Ejercicio fiscal 2023 cuantos proyectos fueron otorgados ala comunidad en mención y si están finiquitados en su totalidad. Cuantos comuneros fueron beneficiados. (sic)</p>	<p>finiquito en físico dirigido a los representantes de cada proyecto, es importante mencionar todo esto ya que no se está dando la información precisa para su conocimiento y se tiene que entregar completa.</p>
--	---

En tal virtud, se observó que la recurrente amplió su solicitud inicial ya que en parte de su agravio requiere que se le entreguen las “*cartas finiquito, en formato físico, de los proyectos*” requerimiento que no fue solicitado de manera inicial; dado que, en la solicitud únicamente se requirió saber si los proyectos fueron

finiquitados, más no así, la carta finiquito respectiva; pretendiendo que este Instituto ordene al Sujeto Obligado que proporcione información adicional a la planteada originalmente.

Lo cual no se encuentra previsto en la Ley de Transparencia, pues de permitirse a los particulares variar sus solicitudes de información al momento de presentar el recurso de revisión, se obligaría al Sujeto Obligado a emitir un acto atendiendo a cuestiones novedosas no planteadas en la solicitud inicial.

Y en ese sentido, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el recurso de revisión, dichas manifestaciones toda vez que se actualizó la causal prevista en el artículo 249, fracción III en relación con el diverso 248, fracción VI de la Ley de Transparencia; únicamente por lo que hace a los nuevos planeamientos de información contenido en las manifestaciones transcritas con anterioridad.

Por otro lado, se advierte que en la etapa de alegatos, el Sujeto Obligado se pronunció en los siguientes términos:

- La Dirección de Asuntos Territoriales y Hábitat proporcionó el *“Informe de beneficios y resultados de la Línea de Acción Social. Buenas Prácticas Productivas: Ejidatarios y Comuneros”* del ejercicio fiscal 2022, a cargo de la Alcaldía, en la comunidad agraria La Magdalena Contreras, siendo la información con la que cuenta en sus archivos.

INFORME DE BENEFICIOS Y RESULTADOS

DE LA LÍNEA DE ACCIÓN SOCIAL "BUENAS PRÁCTICAS PRODUCTIVAS: EJIDATARIOS Y COMUNEROS" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022 A CARGO DE LA ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS.

EN LA COMUNIDAD AGRARIA LA MAGDALENA CONTRERAS**Introducción**

El presente informe de Resultados y Beneficios aplicado a la línea de acción social "Buenas Prácticas Productivas: Ejidatarios y Comuneros", ejercicio fiscal 2022, a cargo de la Dirección de Asuntos Territoriales y Hábitat de la Alcaldía La Magdalena Contreras se realiza con base a los lineamientos correspondientes publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 29 de noviembre de 2022, en su número 990 mismos que se pueden consultar en la siguiente liga electrónica https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/f933fbd99e72bc232c0e68d125492d94.pdf y en apego a su convocatoria, publicada el 05 de diciembre de 2022 en su número 994, la cual se puede consultar en el siguiente enlace electrónico https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/3dc32b68acee4b56a67670cf223910bd.pdf para concretar este apoyo se solicitó hacer la difusión correspondiente en la página de la alcaldía así como en redes sociales.

En donde el área de atención para ser beneficiario se centra en los "cuatro núcleos agrarios que cuentan con suelo de conservación y tienen destinados de acuerdo a sus usos, costumbres, orografía y recursos naturales con diferentes grados de consolidación y/o necesidades en su territorio", de acuerdo a los lineamientos de operación de la presente línea de acción social.

Para ello se propuso por parte de la alcaldía realizar "acciones integrales que prevengan el crecimiento desordenado de asentamientos mediante alternativas para seguir sustentando el suelo de conservación a través de buenas prácticas productivas con apoyo a programas y/o proyectos en apego a normativa dotando a ejidatarios y/o comuneros de infraestructura, maquinaria, equipo, capacitación, estudios específicos o bien herramientas, insumos que ellos prioricen y por ende seguir fortaleciendo el desarrollo sustentable dentro de las comunidades y ejidos".

Para estas acciones se contempló "fortalecer a los cuatro núcleos agrarios con suelo de conservación a través de los representantes o grupos de trabajo con anuencia del Comisariado de

Página 1 | 6

Sobre lo anterior, si bien, el Sujeto Obligado proporcionó el informe de beneficios y resultados de la línea de acción social de interés, para el año 2022; también es cierto también que el Sujeto Obligado omitió proporcionar el informe correspondiente al año 2023, por lo que, este Órgano Garante estima que la respuesta complementaria no satisface plenamente la solicitud de información ni

deja insubsistente la totalidad del agravio planteado por la parte recurrente. En tal virtud no puede validarse la misma, dado que no reúne los requisitos necesarios, de conformidad con el **Criterio 07/21⁴** aprobado por el Pleno de este Instituto.

En virtud de lo expuesto, se considera que, en el presente caso, el Sujeto Obligado, **no acreditó haber subsanado la totalidad de las inconformidades expuestas** por la parte recurrente, en consecuencia, y **dado que subsisten parte de los agravios de la parte recurrente**, se entrará al estudio de fondo de la presente resolución.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. La parte recurrente solicitó lo siguiente:

“Se solicita un informe detallado de la línea de acción buenas prácticas productivas ejidatarios y comuneros 2022 y 2023

1. Informe detallado de los proyectos en la comunidad agraria la Magdalena Contreras (comunidad) ejercicio fiscal 2022

2.donde se aplicaron, 3.cuanto fue el monto económico otorgado a cada proyecto , 4.responsables de los proyectos,

5.material fotográfico

6. En que Parajes se encuentran

⁴ Consultable en <https://www.infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno.html>

7. si se encuentran finiquitados en su totalidad

8. cuantos comuneros fueron beneficiados con la línea de acción buenas prácticas productivas ejidatarios y comuneros. 9. El monto económico total de la línea de acción para la comunidad Magdalena Contreras .

10. Informe detallado de los proyectos aplicados en la comunidad Ejercicio fiscal 2023 cuantos proyectos fueron otorgados a la comunidad en mención y si están finiquitados en su totalidad. Cuantos comuneros fueron beneficiados.” (sic)

b) Respuesta. El Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información, a través de la Dirección de Asuntos Territoriales y Hábitat, señalando lo siguiente:

1. Informe detallado de los proyectos en la comunidad agraria la Magdalena Contreras (comunidad)
Derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que ostentan en la Dirección de Asuntos Territoriales y Hábitat, así como en sus áreas adscritas, sin embargo, no se encontró algún documento con la característica solicitadas.

Punto 2.- donde se aplicaron, 3 cuanto fue el monto económico otorgado a cada proyecto, Punto 6 , En que Parajes se encuentra

Año 2022

En los parajes la Bodega, Llanos de Acopilco, Piedras encimadas, Las palomas, Sehuaya, Zascaoca, El Aguajito, Ocotenco, Tercer Dinamo, Tecalco, El Aguaje, Tarumba, Cuarto Dinamo, Temamatla, Barbechos, el Campanario y Cieneguillas, Susuma, El Rincón y Coconetla.

Año 2023

Coconetla, s/n esq. Tochiueheue, col. El Ocotil, C.P. 10630, LA Magdalena Contreras CDMX, Paraje 1º Dinamo, Sayula, Meyuca, Papanoaya, Anamiquiac, Llanos de Apapaxtla, Los Pericos, El Rincón, Coconetla, Las Palomas, Aguajito, Tarumba, El Aguaje, Cieneguillas, Barbechos, Aguita de San Miguel, El arenal, Segundo y tercer dinamo, 4º. dinamo, La Bodega, Sehuaya, 3º. Dinamo, 2º Dinamo.

Punto 3. Cuanto fue el monto económico otorgado a cada proyecto.

Año 2022

F05. \$400,000.00
F09. \$600,000.00
F11. \$200,000.00

Año 2023

F01. \$200,000.00
F04. \$600,000.00
F08. \$300,000.00
F09. \$300,000.00

Punto 4.- Responsables de los Proyectos

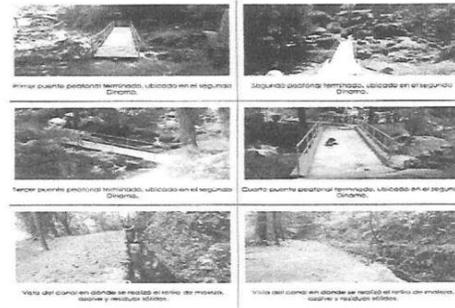
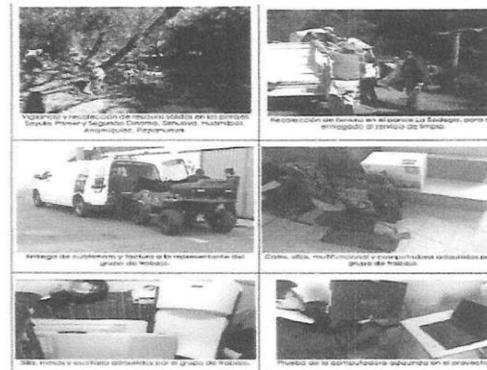
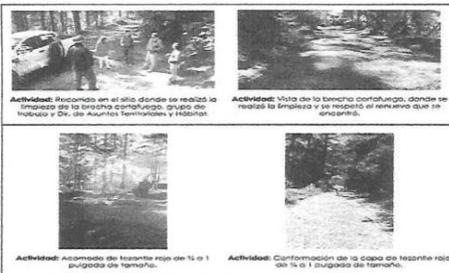
Para el año 2022

F05. Marisol Tovar Valentines
F09. José Toscano Mendoza
F11. Alma Angélica Rojas de Vicente

Para el año 2023

F1. José Toscano Mendoza
F04. Marisol Tovar Valentines
F8. Antonio Sánchez Gúzman
F09. Estefanía Nava Rivera

Punto 5.- Material fotográfico



Punto 7.- Si se encuentran finiquitados en su totalidad

Si

Punto 8. Cuantos comuneros fueron beneficiados con la línea de acción buenas practicas productivas ejidatarios y comuneros.

Año 2022, 43 comuneros y el
Año 2023, 64 comuneros de manera directa.

Punto. 9 El monto económico total de la línea de acción para la comunidad Magdalena Contreras.

Año 2022 \$ 1,200.000.00
Año 2023 \$ 1,400.000.00

Punto 10. Informe detallado de los proyectos aplicados en la comunidad Ejercicio fiscal 2023 cuantos proyectos fueron otorgados a la comunidad en mención y si están finiquitados en su totalidad. Cuantos comuneros fueron beneficiados.

Fueron otorgados 4 proyectos a la comunidad en comento. Y si están finiquitados en su totalidad, fueron beneficiados 64 comuneros.

c) Manifestaciones de las partes. El Sujeto Obligado en la etapa procesal aludida hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, misma que fue desestimada en términos de los señalado en el apartado TERCERO de la presente resolución.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. La parte recurrente manifestó de manera medular su inconformidad como **-único agravio-** la entrega incompleta de la información solicitada.

En este sentido del análisis del acuse de recibo de la solicitud de acceso a la información pública se desprende que la parte recurrente realizó diez requerimientos relacionados con la Línea de Acción Social “*Buenas Prácticas Productivas: Ejidatarios y Comuneros*” de los ejercicios 2022 y 2023; sin embargo, la parte recurrente únicamente se agravo sobre la falta de entrega de los informes detallados de los proyectos (**requerimientos uno y diez**), por tanto, se advierte que no se inconformó con atención dada en los **requerimiento dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho y nueve**, en consecuencia, dichos

requerimientos se entienden como **actos consentidos tácitamente** y quedan fuera estudio del presente medio de impugnación. Sirven de apoyo al anterior razonamiento los criterios del Poder Judicial de la Federación titulados **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE⁵. y CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO⁶.**

SEXTO. Estudio del agravio. Expuesto lo anterior, cabe señalar que la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los sujetos o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices,

⁵ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 204,707, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.

⁶ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación, No. Registro: 219,095, Tesis aislada, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, IX, Junio de 1992, Página: 364.

circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.

- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

De lo anterior, es clara la atribución del Sujeto Obligado de entregar documentos o información que por el ejercicio de sus atribuciones haya generado y se encuentre en sus archivos.

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

“Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
[...]"

De la normatividad citada, se puede concluir lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados de conformidad con el artículo 208 y 211 de la Ley de Transparencia deben otorgar acceso a los documentos que obren en sus archivos de conformidad con sus atribuciones y tienen la obligación de garantizar que las solicitudes de información se turnen a todas las áreas que detentan la información de conformidad con sus facultades y deberes.

Ahora bien, como quedó asentado en el apartado correspondiente, la Alcaldía, en la etapa de alegatos, para atender el **requerimiento uno**, proporcionó el *Informe de beneficios y resultados de la Línea de Acción Social. Buenas Prácticas Productivas: Ejidatarios y Comuneros* del ejercicio fiscal 2022, a cargo de la Alcaldía, en la comunidad agraria La Magdalena Contreras

INFORME DE BENEFICIOS Y RESULTADOS

DE LA LÍNEA DE ACCIÓN SOCIAL "BUENAS PRÁCTICAS PRODUCTIVAS: EJIDATARIOS Y COMUNEROS" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022 A CARGO DE LA ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS.

EN LA COMUNIDAD AGRARIA LA MAGDALENA CONTRERAS

Introducción

El presente informe de Resultados y Beneficios aplicado a la línea de acción social "Buenas Prácticas Productivas: Ejidatarios y Comuneros", ejercicio fiscal 2022, a cargo de la Dirección de Asuntos Territoriales y Hábitat de la Alcaldía La Magdalena Contreras se realiza con base a los lineamientos correspondientes publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 29 de noviembre de 2022, en su número 990 mismos que se pueden consultar en la siguiente liga electrónica https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/f933fbd99e72bc232c0e68d125492d94.pdf y en apego a su convocatoria, publicada el 05 de diciembre de 2022 en su número 994, la cual se puede consultar en el siguiente enlace electrónico https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/3dc32b68acee4b56a67670cf223910bd.pdf para concretar este apoyo se solicitó hacer la difusión correspondiente en la página de la alcaldía así como en redes sociales.

En donde el área de atención para ser beneficiario se centra en los "cuatro núcleos agrarios que cuentan con suelo de conservación y tienen destinados de acuerdo a sus usos, costumbres, orografía y recursos naturales con diferentes grados de consolidación y/o necesidades en su territorio", de acuerdo a los lineamientos de operación de la presente línea de acción social.

Para ello se propuso por parte de la alcaldía realizar "acciones integrales que prevengan el crecimiento desordenado de asentamientos mediante alternativas para seguir sustentando el suelo de conservación a través de buenas prácticas productivas con apoyo a programas y/o proyectos en apego a normativa dotando a ejidatarios y/o comuneros de infraestructura, maquinaria, equipo, capacitación, estudios específicos o bien herramientas, insumos que ellos prioricen y por ende seguir fortaleciendo el desarrollo sustentable dentro de las comunidades y ejidos".

Para estas acciones se contempló "fortalecer a los cuatro núcleos agrarios con suelo de conservación a través de los representantes o grupos de trabajo con anuencia del Comisariado de

... los ejidatarios y comuneros de la demarcación en actividades integrales fortaleciendo programas o proyectos que permitan facilitar el trabajo consolidando espacios productivos mediante buenas prácticas, agrícolas, pecuarias, acuícolas y/o turísticas (turismo alternativo, en la naturaleza, turismo rural, ecoturismo, apicultura, agroturismo, etc.), permitiendo la cohesión como ejidatarios y/o comuneros, en alguna fase del proceso productivo, adquisición de materias primas, diseño y/o adaptación del producto, mercado y/o comercialización, logística de almacenamiento".

... Para las propuestas del núcleo agrario de la **Magdalena Contreras** se contó con un presupuesto de **\$1,200,000.00 (un millón doscientos mil pesos 00/100 M.N.)**,

De acuerdo a los lineamientos de esta línea de acción social previamente expuestas se contempló beneficiar a 3 proyectos que cumplieron con el objetivo general de la línea de acción social Buenas Prácticas Productivas: Ejidatarios y Comuneros" así como con sus requisitos y documental solicitada.

... Derivado de lo anterior se presenta el informe de beneficios y resultados con el objeto de analizar y valorar sus elementos conceptuales, operativos y de ejecución para identificar áreas de oportunidad y potenciar la mejora continua, analizar el cumplimiento de los objetivos y metas planteadas.

Objetivo

Presentar un informe de resultados y beneficios de la línea de acción social Buenas Prácticas Productivas, Ejidatarios y Comuneros, del ejercicio fiscal 2022 de los proyectos apoyados en la comunidad agraria **La Magdalena Contreras**.

Beneficios y Resultados

... En la comunidad agraria La Magdalena Contreras se presentaron tres propuestas de proyectos que cumplieron, con requisitos, documental y cubrieron con los objetivos general y específicos establecidos en lineamientos y convocatoria, considerando un monto total de **\$1,200,000.00 (un millón doscientos mil pesos 00/100 M.N.)**. Los detalles de los proyectos apoyados se mencionan a continuación.

Cuadro 1. Proyectos apoyados con recursos del ejercicio fiscal 2022.

No.	FOLIO	NÚCLEO AGRARIO	PROYECTO	CANTIDAD SOLICITADA
1	F 005	LA MAGDALENA CONTRERAS	MONITOREO PARTICIPATIVO, CONSERVACIÓN AMBIENTAL Y TURISMO DE NATURALEZA	\$400,000.00
2	F 009	LA MAGDALENA CONTRERAS	JORNALES, EQUIPAMIENTO Y HERRAMIENTA PARA PRESERVAR CONSERVAR Y RESTAURAR EL SUELO DE CONSERVACION	\$600,000.00

3	F 011	LA MAGDALENA CONTRERAS	BOSQUE MÁGICO	\$200.000.00
---	-------	------------------------	---------------	--------------

Los tres proyectos apoyados contaron con diversas actividades y metas, las cuales en su totalidad se encuentran consideradas dentro de la "definición de la población objetivo y beneficiaria" de los lineamientos de operación de la línea de acción, los cuales se detallan a continuación.

Dentro de las actividades y metas apoyadas en los proyectos, el **16.67%** estuvieron enfocadas a la preservación y cuidado de los recursos naturales, el **55.56%** atendieron acciones de mantenimiento de los recursos naturales y el restante **27.78%** fue destinado para actividades que refuerce la cohesión social y/o inclusión social como comuneros, estos apoyos facilitaron el trabajo, consolidando espacios productivos enfocadas en actividades de turismo alternativo, turismo en la naturaleza, turismo rural y ecoturismo.

Cuadro 2. Descripción de acciones, obras y metas por proyecto.

FOLIO / NOMBRE DEL REPRESENTANTE	NOMBRE DEL PROYECTO	ACCIÓN Y/O OBRA	META PROGRAMADA	META EJERCIDA	UNIDAD DE MEDIDA
005 / MARISOL TOVAR-VALENTINES	MONITOREO PARTICIPATIVO, CONSERVACIÓN AMBIENTAL Y TURISMO DE NATURALEZA EN LA COMUNIDAD LA MAGDALENA CONTRERAS "ATLIHTIC"	MONITOREO DE FAUNA	800,000	800,000	METROS CUADRADOS
		MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE ZANJAS TRINCHERA	260	260	METROS CÚBICOS
		CHAPONEO DE ÁREA DE PRESAS	350	350	METROS CUADRADOS
		DESAZOLVE DE PRESAS	30	30	METROS CÚBICOS
		REHABILITACIÓN DE PRESA DE LLANTAS	6	6	METROS CÚBICOS
		REHABILITACIÓN DE PRESA CON GEOCOSTALES	5	5	METROS CÚBICOS
		REHABILITACIÓN Y LIMPIEZA DE CAMINO	7,600	7,600	METROS CUADRADOS
009 / JOSÉ TOSCANO MENDOZA	JORNALES, EQUIPAMIENTO Y HERRAMIENTA PARA PRESERVAR, CONSERVAR Y RESTAURAR EL SUELO DE CONSERVACIÓN DE LOS BIENES COMUNALES DE	LIMPIEZA DE BRECHA CORTAFUEGO	15,000	15,000	METROS CUADRADOS
		REHABILITACIÓN DE CAMINOS	300	300	METROS
		CHAPONEO, ACOMODO DE MATERIAL MUERTO Y LEVANTAMIENTO DE FUSTE	2.5	2.5	HAS
		MUSEO VIRTUAL	1	1	SERVICIO
		HEMEROTECA VIRTUAL	1	1	SERVICIO
		ENCUESTAS A COMERCIOS, ANÁLISIS DE DATOS Y BRIGADISTAS	200	200	ENCUESTA
		EDICIÓN, POST PRODUCCIÓN CON PAGO ANUAL DE DOMINIO WEB	1	1	SERVICIO
		CAPACITACIÓN	1	1	SERVICIO

FOLIO / NOMBRE DEL REPRESENTANTE	NOMBRE DEL PROYECTO	ACCIÓN Y/O OBRA	META PROGRAMADA	META EJERCIDA	UNIDAD DE MEDIDA
	LA MAGDALENA CONTRERAS.				
011 /ALMA ANGÉLICA ROJAS DE VICENTE	EL BOSQUE MÁGICO	LIMPIEZA Y VIGILANCIA ECOTURÍSTICA	15,000	15,000	METROS CUADRADOS
		REHABILITACIÓN DE SENDEROS	400	400	METROS CUADRADOS
		TRASPLANTE Y CUIDADO DE SETOS	400	400	METROS

De las actividades y metas consideradas en los proyectos, se cumplieron al 100% en los parajes y áreas consideradas, lo que se realizó gracias al compromiso de las comuneras y comuneros que fueron beneficiados directa e indirectamente por dichas acciones y actividades.

Dentro de los beneficiarios apoyados se tuvo que el **41.83%** fueron mujeres y el **58.14%** fueron hombres, lo que significa que poco a poco las mujeres van ganando espacios y participando en este tipo de proyectos. El rango de edad estuvo entre 36 a 76 años, lo que evidencia que no existe participación de personas jóvenes en este tipo de proyectos.

Cuadro 3. Beneficiarios atendidos y superficie beneficiada por proyecto.

No.	FOLIO	REPRESENTANTE	NOMBRE DEL PROYECTO	BENEFICIARIOS DIRECTOS	SUPERFICIE ATENDIDA POR PROYECTO (HAS.)	BENEFICIARIOS INDIRECTOS	SUPERFICIE BENEFICIADA (HAS)
1	F 005	MARISOL TOVAL VALENTINES	MONITOREO PARTICIPATIVO, CONSERVACIÓN AMBIENTAL Y TURISMO DE NATURALEZA.	13	80.795	1,779	2,403.02
	F 009	JOSÉ TOSCANO MENDOZA	JORNALES, EQUIPAMIENTO Y HERRAMIENTA PARA PRESERVAR CONSERVAR Y RESTAURAR EL SUELO DE CONSERVACION.	20	4.00		
3	F 011	ALMA ANGÉLICA ROJAS DE VICENTE	BOSQUE MÁGICO, JORNALES, EQUIPAMIENTO Y HERRAMIENTA PARA PRESERVAR CONSERVAR Y RESTAURAR EL SUELO DE CONSERVACIÓN.	10	1.54		

Los gastos en los conceptos de apoyo para el desarrollo de los proyectos estuvieron dirigidos a la adquisición de equipo, herramienta, insumos y se ocupó mano de obra de comuneros y comuneras para realizar estas actividades. En algunos casos fue necesario la contratación de servicios, como fue la capacitación en temas de acceso a mercados así, como el uso y mantenimiento de páginas WEB que estará disponible al público en general.

Cuadro 4. Gasto de acuerdo a las necesidades del proyecto.

Folio	Representante	Rubro de gasto												Monto radicado	Monto ejercido	% ejercido
		Equipo	%	Materiales	%	Mano de obra	%	Insumos	%	Herramienta	%	Servicio	%			
F 005	Maisiel Tovar Valentines	\$103,967.14	25.99	\$135,224.00	33.81	\$159,400.00	39.85	\$450.00	0.11	\$950.00	0.24	\$0.00	0.00	\$400,000.00	\$400,005.34	100.00
F 009	José Toscano Mendoza	\$192,509.60	32.08	\$63,000.00	10.50	\$208,657.88	34.78	\$6,109.00	1.02	\$83,620.00	13.94	\$46,708.00	7.78	\$600,000.00	\$600,005.64	100.00
F 011	Alma Angélica Rojas de Vicente	\$54,476.50	27.24	\$10,700.00	5.35	\$90,400.00	45.20	\$11,713.40	5.86	\$33,905.00	16.95	\$0.00	0.00	\$200,000.00	\$200,029.90	100.01

Dentro de los rubros a los que se destinó el presupuesto se tiene que el mayor gasto se representó por la mano de obra con un **39.20%**, en segundo lugar el gasto fue destinado a equipo con un **29.25%**, se sigue con los materiales con una participación de **17.41%**, la herramienta aporta un gasto de **9.87%**, los servicios utilizaron un **3.89%** y finalmente la menor parte de los recursos se utilizaron en insumos con un **1.52%**, todo esto en conjunto suma el 100% de los gastos ejercidos en los tres proyectos apoyados.

Conclusiones

- Los proyectos ejercieron las acciones y obras en tiempo y forma.
- Se generó mano de obra para comuneros y comuneras de la comunidad.
- La participación de las mujeres fue casi del 42%, lo que presenta un avance en la participación en este tipo de proyecto y actividades.
- El rango de edad de quienes están participando son adultos mayores.
- Los proyectos ejecutados coadyuvan a la recarga de mantos freáticos y acuíferos, ayudan a la prevención de incendios forestales, a monitorear la flora y fauna local, para una evaluación sobre el comportamiento y distribución de estas especies que permitan la restauración natural del ecosistema
- La ejecución de estos proyectos permitió fortalecer la identidad social, promover la cultura agraria y ambiental con participación activa de comuneros y comuneras, haciendo que la línea de acción cumpla con el objetivo y meta de sustentabilidad social.

En este sentido, se advierte que con el informe remitido se tiene por atendido el **requerimiento uno**, dado que, es el documento que contiene el informe detallado de los proyectos desarrollados en la comunidad agraria la Magdalena Contreras para el ejercicio fiscal 2022, en el marco de la línea de acción social “Buenas

Prácticas Productivas: Ejidatarios y Comuneros". Por lo que, al tener conocimiento de esta información la parte recurrente, es que resultaría ocioso ordenar nuevamente su entrega.

Sin embargo, también es cierto que, ni en la respuesta inicial ni en la etapa de alegatos, la Alcaldía proporcionó el informe detallado de los proyectos aplicados en la comunidad agraria la Magdalena Contreras para ejercicio fiscal 2023, en el marco de la línea de acción social de interés, solicitado en el **requerimiento diez**, en consecuencia, resulta procedente ordenarle a la Alcaldía que gestione nuevamente la solicitud ante su Dirección de Asuntos Territoriales y Hábitat para que realice una búsqueda amplia, congruente y exhaustiva y proporcione el *"Informe de beneficios y resultados de la Línea de Acción Social. Buenas Prácticas Productivas: Ejidatarios y Comuneros"* del ejercicio fiscal 2023, a cargo de la Alcaldía, en la comunidad agraria La Magdalena Contreras, lo anterior, realizando las aclaraciones que estime pertinentes.

Consecuentemente, de todo lo expuesto se determina que la respuesta emitida **no brinda certeza a quien es solicitante, por no haber sido exhaustiva, en términos de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X**, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.**⁷

Asimismo, de conformidad con la fracción X del mencionado artículo, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud

⁷ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS⁸**

Consecuentemente este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho, por lo que **el agravio** esgrimido por la persona recurrente resulta **fundado**.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, este Órgano Garante considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá gestionar nuevamente la solicitud ante su Dirección de Asuntos Territoriales y Hábitat para que realice una búsqueda amplia, congruente y exhaustiva y proporcione el *“Informe de beneficios y resultados de la Línea de Acción Social. Buenas Prácticas Productivas: Ejidatarios y*

⁸ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Comuneros” del ejercicio fiscal 2023, a cargo de la Alcaldía, en la comunidad agraria La Magdalena Contreras, lo anterior, realizando las aclaraciones que estime pertinentes.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de esta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 249, fracción III en relación con el diverso 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión lo relativo a los requerimientos novedosos.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

TECERO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.